

por la Dirección General de Aviación Civil, previa demostración por parte del Operador de que no existen alternativas prácticas.

La existencia y características de estos períodos de tiempo deberán documentarse en el Manual de Operaciones. Las tripulaciones de vuelo deberán disponer de información detallada y actualizada acerca de la existencia y características de estos períodos de tiempo para cada ruta a operar.

Recomendación Operacional: La Dirección General de Aviación Civil recomienda que las rutas se planifiquen y operen a niveles de vuelo tales que permitan reducir el número de terrenos de aterrizaje y aeródromos apropiados en los que se apoye la operación ante la eventualidad de parada de motor. De esa manera se simplifican los procedimientos y se reduce el nivel de datos e información que deben manejar las tripulaciones. El Operador deberá tener en cuenta todas las demás consideraciones referentes a este aspecto (sobre todo en el caso de aviones no presurizados) como por ejemplo el tipo de mercancías y carga transportadas y si éstas imponen alguna limitación en la altitud a la que se pueda operar.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**8027** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar.*

Advertidos errores en el Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 13008, primera columna, en el cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «...un principio coordinación y colaboración...», debe decir: «...un principio de coordinación y colaboración...».

En la página 13011, en el anexo I, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «...Royal Decree 285/2002, of the day 22 month 3...», debe decir: «...Royal Decree 285/2002, of 22 march...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8028** *ORDEN APA/911/2002, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña.*

La notificación de una sospecha de peste porcina clásica en la provincia de Barcelona hizo necesario adop-

tar, como medida cautelar, la prohibición del movimiento de animales de la especie porcina originarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña, mediante la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, cuyo anexo ha sido modificado mediante la Orden APA/91/2002, de 24 de enero.

La Comisión Europea, mediante la Decisión 2001/925/CE, de 20 de diciembre, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se deroga la Decisión 2001/863/CE, ha adoptado las correspondientes medidas de protección contra la peste porcina clásica. La Decisión 2002/243/CE, de 25 de marzo, que modifica las Decisiones 2001/925/CE y 2002/33/CE con el fin de prorrogar y adaptar determinadas medidas de protección y condiciones particulares en relación con la peste porcina clásica en España, modifica las zonas afectadas por la enfermedad. Estas zonas son únicamente la provincia de Barcelona y las comarcas de Ripollés, Garrocha y Selva de la provincia de Girona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por lo que debe modificarse en consecuencia el anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001.

En consecuencia, se dicta la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2001.*

El texto del anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, se sustituye por el siguiente:

### «ANEXO

#### Zonas afectadas por la prohibición de movimiento

La provincia de Barcelona y las comarcas de Ripollés, Garrocha y Selva en la provincia de Girona.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 2002.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8029** *ORDEN PRE/912/2002, de 18 de abril, por la que se modifica parcialmente la de 18 de noviembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

El artículo 5, apartado 2, de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones

y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, establece que, entre otras Dependencias, la Subgerencia Territorial del Catastro de Gijón extenderá su ámbito territorial de competencias a los municipios de Gijón, Carreño, Colunga, Corvera de Asturias, Gozón y Villaviciosa.

Por otra parte, la Disposición transitoria segunda de la Orden citada difiere la entrada en vigor del nuevo ámbito territorial de las Gerencias y Subgerencias Territoriales del Catastro hasta que sean aprobadas las nuevas relaciones de puestos de trabajo, continuando mientras tanto las actuales Gerencias Regionales y Territoriales del Catastro con el mismo ámbito territorial sobre el que venían actuando en el momento de la entrada en vigor de dicha Orden.

No obstante, con objeto de lograr un mejor servicio, el ámbito territorial de la Subgerencia Territorial del Catastro de Gijón, hasta ahora limitado a los municipios de Gijón y Carreño, debe ampliarse a los municipios de su ámbito de influencia, sin esperar al momento indicado en la Disposición transitoria indicada. Además, del ámbito determinado en el artículo 5.2 de la Orden citada, debe excluirse por razones funcionales el municipio de Corvera de Asturias

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El artículo 5, apartado 2, último inciso, de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda quedará redactado como sigue: «Extenderán su ámbito territorial de competencias a los municipios de Cartagena, Fuente Álamo y la Unión, en el primer caso, y de Gijón, Carreño, Colunga, Gozón y Villaviciosa, en el segundo.»

Segundo.—El ámbito territorial establecido en el artículo anterior para la Subgerencia Territorial del Catastro de Gijón será de aplicación a la actual Gerencia Territorial del Catastro de Gijón desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas

**8030** *ORDEN PRE/913/2002, de 18 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 11 de abril de 2002, por el que se aprueba el plan de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominado «Bono Minuto Metropolitano Plus», propuesto por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta conjunta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó un Acuerdo, el 11 de abril de 2002, por el que se aprueba el plan de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominado «Bono Minuto Metropolitano Plus», propuesto por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo de la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excma. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

#### ANEJO

**Acuerdo por el que se aprueba el plan de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominado «Bono Minuto Metropolitano Plus», propuesto por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»**

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de un nuevo plan de precios denominado «Bono Minuto Metropolitano Plus», aplicable al servicio telefónico fijo disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, en su artículo 4.2 atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000 por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En el punto 3 del anexo de la mencionada Orden de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2.h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de abril de 2002 ha adoptado el siguiente